



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) este Colegiado debe señalar que el comité de selección ya no está en la posibilidad de formular nuevas argumentaciones u observaciones a la oferta del Impugnante, ya que, admitir ello implicaría restringir el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al Impugnante, (...)”.

Lima, 2 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 2 de setiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8188/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPN/CS-1 (Primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Provincial de Nazca, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 23 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Nazca, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPN/CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de estructura de captación (bocatoma); en el(la) sector Llicuas, distrito de Nasca, provincia Nasca, departamento Ica, con código CUI N° 2606749”*, con un valor referencial de S/ 1,613,955.17 (un millón seiscientos trece mil novecientos cincuenta y cinco con 17/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.
2. El 19 de abril de 2024, con Resolución de Alcaldía N° 189-2024-AMPN¹, la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección y dispuso retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria.
3. El 23 de mayo de 2024, la Entidad convocó nuevamente el procedimiento de selección, con el mismo valor referencial (S/ 1,613,955.17). Cabe precisar que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433² y N° 31535³, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF⁴, N° 168-2020-

¹ De fecha 11 de abril de 2024.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

EF⁵, N° 250-2020-EF⁶, N° 162-2021-EF⁷, N° 234-2022-EF⁸, N° 308-2022-EF⁹, N° 167-2023-EF¹⁰ y N° 051-2024-EF¹¹, en lo sucesivo **el Reglamento**.

4. El 28 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y, el 22 de julio del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO LLICUAS, conformado por las empresas ACHAHELY INVERSIONES S.A.C., GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 1,452,559.66 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve con 66/100 soles), conforme a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
CONSORCIO LLICUAS ¹²	Si	1,452,559.66	105.00	1	Cumple	Calificado Adjudicatario
CONSORCIO BOCATOMA LLICUAS ¹³	Si	1,452,559.66	105.00	2	Cumple	Calificado
CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO ROCA FUERTE ¹⁴	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO 3 TORRES ¹⁵	No	-	-	-	-	No admitido
ECONYSUR S.R.L.	No	-	-	-	-	No admitido

5. Mediante formulario “*Interposición de recurso impugnativo*” y escrito s/n, subsanado con escrito s/n, recibidos el 31 de julio y 2 de agosto de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 del mismo mes y año.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, vigente a partir del 24 del mismo mes y año.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2024, vigente a partir del 14 del mismo mes y año.

¹² Conformado por las empresas ACHAHELY INVERSIONES S.A.C., GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

¹³ Conformado por las empresas PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN INGENIEROS S.A.C. y HEFESTO CONSTRUCCIONES S.A.C.

¹⁴ Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES OBACO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TAVI E MPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE E.I.R.L.

¹⁵ Conformado por las empresas 3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

revoquen dichos actos y, por su efecto, se admita su oferta y se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario, por lo siguiente:

Respecto a la no admisión de su oferta:

- Refiere que, el comité de selección decidió no admitir su oferta, pues según verificación realizada a la misma, el precio ofertado sería de S/ 1,452,555.05, que resultaría ser menor al 90% del valor referencial.
- Ante ello, sostiene que, el argumento brindado por el comité de selección es incorrecto porque el precio realmente ofertado asciende a S/ 1,455,559.66.

Sobre la oferta del Adjudicatario:

- Sostiene que, el Adjudicatario no acreditó su experiencia en la especialidad, ya que, según lo establecido en las bases integradas solo serían consideradas como obras similares aquellas concernientes a *“construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura de riego o canales”*, sin embargo, las experiencias N°s 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 no serían similares por estar referidas a *“reparación”*, a su vez, las experiencias N°s 1 y 8 no serían similares por tratarse de *“instalación y renovación”*.
 - En cuanto a la experiencia N° 1, considera que existiría información inexacta en el contrato N° 02-2016-A/MDCH (folios 65 al 70), ya que, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) se apreciaría como resultado un total de tres (3) obras vinculadas a la búsqueda. Además, el contrato de consorcio no contendría la legalización de firmas ante notario público, por lo que no sería válido.
6. Por decreto del 7 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 8 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

Además, mediante el decreto antes referido, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante, se tuvo por autorizado al abogado designado para que realice su respectivo informe oral y se remitió, a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE, la garantía por interposición del recurso de apelación, presentada por el Impugnante, para su verificación y custodia.

7. Con Memorando N° D000256-2024-OSCE-SPRI¹⁶, recibido el 12 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE remitió la copia de la solicitud de supervisión a pedido de parte (expediente DIC N° 1011-2024) y el Dictamen N° D000639-2024-OSCE-SPRI¹⁷.
8. Mediante escrito N° 01¹⁸, recibido el 13 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que este sea declarado infundado y se confirme la buena pro otorgada a su favor, por lo siguiente:

Sobre los cuestionamientos a su oferta:

- Alega que las experiencias N°s 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, observadas por el Impugnante, sí correspondían ser validadas por tratarse de obras que son semejantes a aquellas listadas en la definición de obras similares, las cuales están referidas a infraestructura de riego y canales.
 - Con relación a la experiencia N° 1, señala que no existe información inexacta, toda vez que, del listado de obras encontradas por el Impugnante en el SSI se encuentra aquella presentada en la oferta. Además, sobre el contrato de consorcio, indica que las bases integradas no exigieron que dicho documento presente la legalización de firmas, solo que permita desprender el porcentaje de las obligaciones que fueron asumidas.
9. Por decreto del 15 de agosto de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, ya que, la Entidad no cumplió con registrar el informe técnico legal en el SEACE, además, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver. Sin perjuicio de ello, se ordenó a la Entidad cumplir con el registro de la información solicitada para la evaluación de la Sala.

¹⁶ De fecha 9 de agosto de 2024.

¹⁷ De fecha 9 de agosto de 2024.

¹⁸ De fecha 13 de agosto de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

10. Con decreto del 15 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado.
11. A través del decreto del 15 de agosto de 2024, se tuvo por incorporado al presente expediente el Memorando N° D000256-2024-OSCE-SPRI y sus respectivos anexos, asimismo, se dispuso tomar conocimiento de lo expuesto.
12. Mediante decreto del 19 de agosto de 2024, se programó la audiencia pública para el 26 del mismo mes y año.
13. A través del decreto del 19 de agosto de 2024, se incorporó al presente expediente el informe técnico N° 01-2024-AS24-MPN/CS1¹⁹, mediante el cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante:

- Ratifica la posición de tener por no admitida la oferta del Impugnante, pues considera que el precio de su oferta es de S/ 1,452,555.05, el cual está por debajo del límite inferior del valor referencial.
- Señala que, a folios 71 al 83, el Impugnante presentó documentación para acreditar que estaba integrado por personas discapacitadas. Así, a folio 80, adjuntó la boleta de pago de un trabajador, la cual muestra una hora que no sería correcta (19:5:48), lo cual generaría desconfianza, y, a folios 81 y 82, presentó las planillas donde solo figuran 3 trabajadores; sin embargo, de las consultas realizadas por el comité de selección en la página web de la SUNAT, los días 31 de julio y 1 de agosto de 2024, se habría advertido 4 trabajadores, mientras que, el 2 de agosto del mismo año, se observó una modificación del total del personal en planilla a 3 trabajadores, lo cual también ocasionaría desconfianza sobre los documentos presentados.

Sobra la oferta del Adjudicatario:

- Sobre las observaciones a las experiencias N°s 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12, señala que el término “reparación”, de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), es sinónimo de “reconstrucción”, por lo que dichas experiencias resultan ser obras similares, conforme a lo requerido en las bases integradas.

¹⁹ De fecha 12 de agosto de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

- En relación a la experiencia N° 1, considera que no existe inexactitud alguna en el contrato, pues el mismo coincide con aquel obrante en el SEACE.
- 14. Con el escrito N° 2²⁰, recibido el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
- 15. El 26 de agosto de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia pública con la participación de las personas autorizadas por el Impugnante y Adjudicatario, dejándose constancia que la Entidad no se presentó a la audiencia, pese a haber sido debidamente notificada el 15 del mismo mes y año, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.
- 16. Por decreto del 26 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se admita su oferta y se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPN/CS-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones resultan aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

²⁰ De fecha 26 de agosto de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2959-2024-TCE-S4

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.
4. En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.
 - a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*
5. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determinan ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

6. Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 1,613,955.17 (un millón seiscientos trece mil novecientos cincuenta y cinco con 17/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que, este Tribunal es competente para conocerlo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
7. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.
8. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por tanto, se advierte que los actos impugnados no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.
- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*
9. De acuerdo al numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. Además, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76²¹ del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

10. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 22 de julio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 1 de agosto de 2024²².

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante formulario "*Interposición de recurso impugnativo*" y escrito s/n, recibidos el 31 de julio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, subsanado con el escrito s/n, el 2 de agosto

²¹ Aplicable a la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, según el artículo 89 del Reglamento.
²² Téngase en cuenta que, el 23 de julio de 2024 fue feriado por conmemorarse el día de la Fuerza Área del Perú, el 26 de julio de 2024 fue día no laborable para el sector público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, y el 29 de julio de 2024 fue feriado por celebrarse fiestas patrias.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

del mismo año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que este ha sido presentado dentro del plazo previsto en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*
11. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que este se encuentra debidamente suscrito por su gerente, la señora Elva Daniela Huamán Garay.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
12. Al respecto, de la revisión del presente expediente, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
13. En el presente expediente no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
14. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
15. En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, según alega, la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se habría realizado transgrediendo las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, este cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

16. De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, ya que, su oferta no fue admitida.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

17. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se admita su oferta y se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario.

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

18. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. Petitorio

19. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario.

20. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

C. Fijación de puntos controvertidos

21. Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2959-2024-TCE-S4

sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual “las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”. (El subrayado es agregado).

22. Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.
23. Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual “al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (El subrayado es agregado).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, “la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.

24. Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, “todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

25. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 7 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 12 del mismo mes y año para absolverlo.
26. De la revisión del presente expediente, no se advierte que algún postor con interés legítimo, distinto al Impugnante, se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.
27. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- i. Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.
 - ii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario por no haber acreditado el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad.

D. Análisis

Consideraciones previas:

28. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
29. En adición a lo expresado, cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2959-2024-TCE-S4

30. De esta manera, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal deberá avocarse al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.

31. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante indicó que el comité de selección decidió no admitir su oferta, pues según verificación realizada a la misma, el precio realmente ofertado sería de S/ 1,452,555.05, que resultaría ser menor al 90% del valor referencial. Siendo así, a efectos de abordar el primer punto controvertido, este Colegiado encuentra pertinente analizar lo expuesto por dicho comité.
32. Así tenemos que, de la revisión del acta publicada el 22 de julio de 2024 en el SEACE, la no admisión de la oferta del Impugnante obedeció al siguiente motivo:

10 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO 3 TORES conformado por las empresas 3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	No se admite la propuesta, pues no cumple con legalizar las firmas en el Anexo N° 05 pese a haber sido requerido via SEACE.
2	CONSORCIO ROCA FUERTE conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES OBACO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TAVI E MPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE E.I.R.L.	No se admite la prpuesta, pues como se aprecia en el numeral 25 de los terminos de referencia se brindo las condiciones de los consorcios e indico cuales serian los porcentajes minimos - maximo y el postor sobrepasa los limites porcentuales previstos.
3	ECONYSUR S.R.L.	No se admite la propuesta, pues al verificar la aritmetica esta resulta ser S/ 1'452,554.16. Por lo que, el Comité de Selección conforme a norma realiza correccion siendo que esta resulta ser menor al 90% o limite inferior.
4	CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.	No se admite la propuesta, pues al verificar la aritmetica esta resulta ser S/ 1'452,555.05. Por lo que, el Comité de Selección conforme a norma realiza correccion siendo que esta resulta ser menor al 90% o limite inferior.

11 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

33. Como se aprecia, el comité de selección sostuvo que el precio ofertado por el Impugnante era de S/ 1,452,555.05 y que se encontraba por debajo del 90% del valor referencial del procedimiento de selección.
34. Frente a lo observado, el Impugnante señaló que el argumento brindado por dicho comité era incorrecto porque el precio de su oferta ascendía a S/ 1,455,559.66.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

35. Por su parte, con informe técnico N° 01-2024-AS24-MPN/CS1, la Entidad ratifica la posición de tener por no admitida la oferta del Impugnante, pues considera que el precio realmente ofertado es de S/ 1,452,555.05, el cual está por debajo del límite inferior del valor referencial.
36. Cabe precisar que, si bien el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento recursivo, aquel no se pronunció sobre la no admisión de la oferta del Impugnante.
37. De lo señalado por las partes, se aprecia que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el precio ofertado por el Impugnante se encuentra dentro de los límites del valor referencial del procedimiento de selección.

Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

38. En tal sentido, de la revisión del literal g), del numeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que la Entidad requirió lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁷ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Extraído de la página 16 de las bases integradas.

- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Así mismo, la fecha de cálculo de la oferta según expediente técnico aprobado
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Extraído de la página 16 de las bases integradas.

39. De las imágenes antes expuestas y considerando que el sistema de contratación aplicable era el sistema a suma alzada, conforme al numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, los postores debían presentar el precio de su oferta en soles y el desagregado de partidas, conforme al anexo N° 6. Además, el precio total de la oferta y los subtotales que lo componían debían ser expresados con dos (2) decimales.

También, se aprecia que, entre las notas importantes se precisó que el comité de selección debía declarar como no admitidas las ofertas que no se encontraban dentro de los límites del valor referencial previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, es decir, tratándose de ejecución de obras, la Entidad debía rechazar las ofertas que se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%) del valor

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

referencial o que excedían a este en más del diez por ciento (10%), siendo este último caso, si no era posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

40. Asimismo, de la revisión del anexo N° 6 (precio de la oferta) incluido en las bases integradas, se aprecia que éste presentó el siguiente tenor:

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgagado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				

Extraído de la página 65 de las bases integradas.

2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴¹				
5	Monto total de la oferta				

Extraído de la página 66 de las bases integradas.

41. Adicionalmente, cabe mencionar que, en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas se señalaron los límites del valor referencial,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento, precisándose que el precio de las ofertas no podía exceder dichos límites, tal como se muestra a continuación:

1.3. VALOR REFERENCIAL*

El valor referencial asciende a S/ 1,613,955.17 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 17/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE DEL 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites*	
	Inferior	Superior
S/ 1,613,955.17 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 17/100 soles)	S/ 1,452,559.66 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 66/100 soles)	S/ 1,775,350.68 (Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 68/100 soles)

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Extraído de la página 13 de las bases integradas.

42. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Impugnante en su oferta. Así tenemos que, aquel presentó el anexo N° 6 (precio de la oferta) y adjuntó el desagregado de partidas, conforme se muestra a través de las siguientes imágenes:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPN/CS-1

Presente. -
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DE ESTRUCTURA DE CAPTACION (BOCATOMA); EN EL(LA) SECTOR LLICUAS DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA" CON CUI N° 2606749	S/ 1,452,559.66
TOTAL	S/ 1,452,559.66

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Nasca, 28 de junio de 2024

CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.
Ing. F. Daniela Huamán Garay
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				25,524.16
01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x2.40	und	1.00	1,009.16	1,009.16
01.02	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA PARA LA OBRA	glb	1.00	9,000.00	9,000.00
01.03	CERCO PROVISIONAL	m	50.00	40.30	2,015.00
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	13,500.00	13,500.00
02	PLANES DE MONITOREO PREVENCIÓN Y SEGURIDAD				61,216.48
02.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				20,981.10
02.01.01	ELABORACION, DEL PLAN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,250.00	2,250.00
02.01.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA				18,731.10
02.01.02.01	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	mes	4.00	1,800.00	7,200.00
02.01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	30.00	384.37	11,531.10
02.02	GESTION DE RIESGOS				5,952.51
02.02.01	ELABORACION DEL PLAN DE GESTION DE RIESGO	glb	1.00	1,800.00	1,800.00
02.02.02	SEÑALIZACION EN OBRA	glb	1.00	1,075.05	1,075.05
02.02.03	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	2,105.48	2,105.48
02.02.04	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	glb	1.00	972.00	972.00
02.03	MITIGACION AMBIENTAL				34,282.87
02.03.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	2,250.00	2,250.00
02.03.02	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	3,825.00	3,825.00
02.03.03	RIEGO PARA CONTROL DE POLVO	dia	45.00	182.15	8,196.75
02.03.04	SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA OBRA	mes	4.00	1,816.78	7,267.12
02.03.06	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	m2	1,200.00	10.62	12,744.00
03	TRABAJOS PRELIMINARES				116,102.58
03.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	m2	1,200.00	1.73	2,076.00
03.02	TRAZO Y REPLANTEO PERMANENTE EN OBRA	mes	4.00	5,052.48	20,209.92
03.03	DESMTAJE DE COMPUERTAS	und	2.00	1,800.00	3,600.00
03.04	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTE	m3	226.75	247.80	56,188.65
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	340.13	65.66	22,332.94

CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.

 Ing. F. Daniel Huanán Gordy
 GERENTE GENERAL

03.06	ACCESO PROVISIONAL AL LECHO DEL RIO	m2	432.35	27.06	11,695.07
04	BOCATOMA				805,956.73
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				63,349.73
04.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO	m3	886.20	26.48	23,466.58
04.01.02	REFINERY PERFILADO DE TERRENO EXCAVADO	m2	276.96	7.40	2,049.50
04.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,152.06	32.84	37,833.65
04.02	CONCRETO SIMPLE				61,849.48
04.02.01	CONCRETO Fc = 140 kg/cm2	m3	27.70	387.10	10,722.67
04.02.02	CONCRETO CICLOPEO Fc=175 kg/cm2 +30% P.M	m3	169.53	300.40	50,926.81
04.03	CONCRETO ARMADO				400,127.98
04.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO Fc=210 kg/cm2	m3	149.50	403.70	60,353.15
04.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO Fc=280 kg/cm2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/	m3	282.10	432.62	122,042.10
04.03.03	ESTRUCTURAS	m2	785.20	83.77	65,776.20
04.03.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	20,527.20	7.18	147,385.30
04.03.05	CURADO DE CONCRETO	m2	1,036.56	4.41	4,571.23
04.04	CARPINTERIA METALICA				80,519.89
04.04.01	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE COMPUERTA, EN BARRAJE MOVIL	und	1.00	39,310.20	39,310.20
04.04.02	INSTALACION DE COMPUERTA EN BARRAJE MOVIL	und	1.00	1,800.00	1,800.00
04.04.03	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE COMPUERTA, EN CANAL	und	1.00	27,594.90	27,594.90
04.04.04	INSTALACION DE COMPUERTA EN CANAL DE DERIVACION	und	1.00	900.00	900.00
04.04.05	BARANDAS DE FIERRO GALVANIZADO 2"	m	15.70	495.19	7,774.48
04.04.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE RIEL DE 60 lbs/yds	m	19.60	160.22	3,140.31
04.05	JUNTAS				309.65

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2959-2024-TCE-S4

04.05.01	JUNTA WATER STOP	m	27.50	11.26	309.65
05	CANAL DE DERIVACION				35,345.31
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,442.28
05.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS REFINNEY PERFILADO DE TERRENO	m3	83.23	19.85	1,652.12
05.01.02	EXCAVADO	m2	32.01	7.40	236.87
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	108.20	32.84	3,553.29
05.02	CONCRETO SIMPLE				1,162.60

CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.

 Ing. F. Daniela Huamán Garay
 GERENTE GENERAL

05.02.01	CONCRETO f _c =100 kg/cm ² PARA SOLADO	m ²	32.01	36.32	1,162.60
05.03	CONCRETO ARMADO				28,090.32
05.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m ²	101.73	62.60	5,368.30
05.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO f _c =210 kg/cm ² ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm ²	m ³	25.40	403.70	10,253.98
05.03.03	GRADO 60	kg	1,515.10	7.18	10,876.42
05.03.04	CURADO DE CONCRETO	m ²	133.70	4.41	589.62
05.04	JUNTAS				650.11
05.05	JUNTA DE DILATAACION	m	19.20	33.86	650.11
06	DESARENADOR				58,066.46
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,871.11
06.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO REFINNEY PERFILADO DE TERRENO	m ³	120.84	26.48	3,199.84
06.01.02	EXCAVADO	m ²	42.22	7.40	312.43
06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m ³	157.09	32.84	5,158.84
06.02	CONCRETO SIMPLE				2,095.07
06.02.01	CONCRETO f _c =140 kg/cm ² EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO f _c =175 kg/cm ² +30%PM	m ³	5.19	386.94	2,008.22
06.02.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² +30%PM	m ³	1.95	352.23	686.85
06.03	CONCRETO ARMADO				42,200.26
06.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO f _c =210 kg/cm ²	m ³	38.32	403.70	15,469.78
06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m ²	205.40	62.60	12,858.04
06.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	1,780.02	7.18	12,780.54
06.03.04	CURADO DE CONCRETO	m ²	247.60	4.41	1,091.92
06.04	CARPINTERIA METALICA				4,500.00
06.05	SUMINISTRO DE COMPUERTA 0.50X1.10 Y SISTEMA DE IZAJE	und	1.00	3,150.00	3,150.00
06.06	INSTALACION DE COMPUERTA 0.50X1.10 Y SISTEMA DE IZAJE	und	1.00	1,350.00	1,350.00
07	MUROS DE ENCAUZAMIENTO				160,700.63
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				24,253.27
07.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO REFINNEY PERFILADO DE TERRENO	m ³	426.30	26.48	11,286.42
07.01.02	EXCAVADO	m ²	116.00	7.40	858.40
07.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m ³	359.31	26.04	9,356.43
07.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m ³	63.74	32.84	2,750.02

CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.

 Ing. F. Daniela Huamán Garay
 GERENTE GENERAL

07.02	CONCRETO SIMPLE				4,488.50
07.02.01	CONCRETO f _c = 140 kg/cm ²	m ³	11.60	386.94	4,488.50
07.03	CONCRETO ARMADO				131,337.31
07.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO f _c =280 kg/cm ²	m ³	155.88	432.55	67,425.89
07.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m ²	275.50	62.60	17,246.30
07.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	6,334.56	7.18	45,482.14
07.03.04	CURADO DE CONCRETO	m ²	268.25	4.41	1,182.98
07.04	JUNTAS				621.55
07.04.01	JUNTA WATER STOP	m	55.20	11.26	621.55

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

08	PRUEBAS DE CALIDAD				4,357.44
08.01	ENSAYOS DE COMPRESION DEL CONCRETO	und	24.00	31.56	757.44
08.02	DISEÑO DE CONCRETO	und	4.00	900.00	3,600.00
09	PLAN DE CAPACITACION				3,150.00
09.01	ELABORACION DEL PLAN DE CAPACITACION	glb	1.00	1,350.00	1,350.00
09.02	CAPACITACION A BEBECIARIOS EN OPERACION Y MANTENIMIENTO	glb	1.00	1,800.00	1,800.00
1	Total costo directo (A)				1,070,419.79
2.00	Gastos generales				107,041.98
2.10	Gastos fijos				8,078.38
2.20	Gastos variables				98,963.60
	Total Gastos generales (B)				107,041.98
3	UTILIDAD (C)				53,520.99
	SUB TOTAL (A+B+C)				1,230,982.76
4	IGV				221,576.90
5	Monto total de la oferta				1,452,559.66

Son: 1,452,559.66 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 66/100 soles)


 CONSTRUCCIONES CARSAIA E.I.R.L.
 Ing. F. Donato Nuamán Garay
 GERENTE GENERAL

43. Como se aprecia, el Impugnante indicó que el precio de su oferta era equivalente a S/ 1,452,559.66; sin embargo, el comité de selección mencionó que el resultado correcto era de S/ 1,452,555.05, que sería inferior al 90% del valor referencial, por lo que, resulta necesario revisar los cálculos realizados por el Impugnante, a fin de verificar que estén correctos. Para tal efecto, a continuación, se muestra un cuadro comparativo con los resultados obtenidos:

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Cálculos Impugnante	Cálculos Tribunal
					Subtotal	Subtotal
01	OBRAS PROVISIONALES				25,524.16	25,524.16
01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x2.40	und	1.00	1,009.16	1,009.16	1,009.16
01.02	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANA PARA LA OBRA	glb	1.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
01.03	CERCO PROVISIONAL	m	50.00	40.30	2,015.00	2,015.00
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00
02	PLANES DE MONITOREO PREVENCIÓN Y SEGURIDAD				61,216.48	61,216.48
02.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				20,981.10	20,981.10
02.01.01	ELABORACION, DEL PLAN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
02.01.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA				18,731.10	18,731.10
02.01.02.01	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	mes	4.00	1,800.00	7,200.00	7,200.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

02.01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	30.00	384.37	11,531.10	11,531.10
02.02	GESTION DE RIESGOS				5,952.51	5,952.51
02.02.01	ELABORACION DEL PLAN DE GESTION DE RIESGO	glb	1.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
02.02.02	SEÑALIZACION EN OBRA	glb	1.00	1,075.05	1,075.05	1,075.05
02.02.03	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	2,105.46	2,105.46	2,105.46
02.02.04	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	glb	1.00	972.00	972.00	972.00
02.03	MITIGACION AMBIENTAL				34,282.87	34,282.87
02.03.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
02.03.02	PROGRAMA DE PREVENCION Y MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	3,825.00	3,825.00	3,825.00
02.03.03	RIEGO PARA CONTROL DE POLVO	día	45.00	182.15	8,196.75	8,196.75
02.03.04	SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA OBRA	mes	4.00	1,816.78	7,267.12	7,267.12
02.03.05	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	m2	1,200.00	10.62	12,744.00	12,744.00
03	TRABAJOS PRELIMINARES				116,102.58	116,102.58
03.01	TRAZO Y REPLANTEO INICAL	m2	1,200.00	1.73	2,076.00	2,076.00
03.02	TRAZO Y REPLANTEO PERMANENTE EN OBRA	mes	4.00	5,052.48	20,209.92	20,209.92
03.03	DESMONTAJE DE COMPUERTAS	und	2.00	1,800.00	3,600.00	3,600.00
03.04	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTE	m3	226.75	247.80	56,188.65	56,188.65
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	340.13	65.66	22,332.94	22,332.94
03.06	ACCESO PROVISIONAL AL LECHO DEL RIO	m2	432.35	27.05	11,695.07	11,695.07
04	BOCATOMA				605,956.73	605,956.73
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				63,349.73	63,349.73
04.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO	m3	886.20	26.48	23,466.58	23,466.58
04.01.02	REFINEY PERFILADO DE TERRENO EXCAVADO	m2	276.96	7.40	2,049.50	2,049.50
04.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,152.06	32.84	37,833.65	37,833.65
04.02	CONCRETO SIMPLE				61,649.48	61,649.48
04.02.01	CONCRETO f'c = 140 kg/cm2	m3	27.70	387.10	10,722.67	10,722.67
04.02.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.M	m3	169.53	300.40	50,926.81	50,926.81
04.03	CONCRETO ARMADO				400,127.98	400,127.98
04.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 kg/cm2	m3	149.50	403.70	60,353.15	60,353.15
04.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=280 kg/cm2	m3	282.10	432.62	122,042.10	122,042.10

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

04.03.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO P/ ESTRUCTURAS	m2	785.20	83.77	65,776.20	65,776.20
04.03.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	20,527.20	7.18	147,385.30	147,385.30
04.03.05	CURADO DE CONCRETO	m2	1,036.56	4.41	4,571.23	4,571.23
04.04	CARPINTERIA METALICA				80,519.89	80,519.89
04.04.01	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE COMPUERTA EN BARRAJE MOVIL	und	1.00	39,310.20	39,310.20	39,310.20
04.04.02	INSTALACION DE COMPUERTA EN BARRAJE MOVIL	und	1.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
04.04.03	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE COMPUERTA DE CANAL	und	1.00	27,594.90	27,594.90	27,594.90
04.04.04	INSTALACION DE COMPUERTA EN CANAL DE DERIVACION	und	1.00	900.00	900.00	900.00
04.04.05	BARANDAS DE FIERRO GALVANIZADO 2"	m	15.70	495.19	7,774.48	7,774.48
04.04.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE RIEL DE 60 lbs/yds	m	19.60	160.22	3,140.31	3,140.31
04.05	JUNTAS				309.65	309.65
04.05.01	JUNTA WATER STOP	m	27.50	11.26	309.65	309.65
05	CANAL DE DERIVACION				35,345.31	35,345.31
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,442.28	5,442.28
05.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	83.23	19.85	1,652.12	1,652.12
05.01.02	REFINEY PERFILADO DE TERRENO EXCAVADO	m2	32.01	7.40	236.87	236.87
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	108.20	32.84	3,553.29	3,553.29
05.02	CONCRETO SIMPLE				1,162.60	1,162.60
05.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2 PARA SOLADO	m2	32.01	36.32	1,162.60	1,162.60
05.03	CONCRETO ARMADO				28,090.32	28,090.32
05.03.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m2	101.73	62.60	6,368.30	6,368.30
05.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 kg/cm2	m3	25.40	403.70	10,253.98	10,253.98
05.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,515.10	7.18	10,878.42	10,878.42
05.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	133.70	4.41	589.62	589.62
05.04	JUNTAS				650.11	650.11
05.05	JUNTA DE DILATAION	m	19.20	33.86	650.11	650.11
06	DESARENADOR				58,066.46	58,066.46
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,671.11	8,671.11
06.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO	m3	120.84	26.48	3,199.84	3,199.84

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

06.01.02	REFINEY PERFILADO DE TERRENO EXCAVADO	m2	42.22	7.40	312.43	312.43
06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	157.09	32.84	5,158.84	5,158.84
06.02	CONCRETO SIMPLE				2,695.07	2,695.07
06.02.01	CONCRETO f'c = 140 kg/cm2	m3	5.19	386.94	2,008.22	2,008.22
06.02.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO f'c=175 kg/cm2 +30%PM	m3	1.95	352.23	686.85	686.85
06.03	CONCRETO ARMADO				42,200.28	42,200.28
06.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 kg/cm2	m3	38.32	403.70	15,469.78	15,469.78
06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	205.40	62.60	12,858.04	12,858.04
06.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,780.02	7.18	12,780.54	12,780.54
06.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	247.60	4.41	1,091.92	1,091.92
06.04	CARPINTERIA METALICA				4,500.00	4,500.00
60.05	SUMINISTRO DE COMPUERTA 0.50X1.10 Y SISTEMA DE IZAJE	und	1.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00
06.06	INSTALACION DE COMPUERTA 0.50X1.10 Y SISTEMA DE IZAJE	und	1.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00
07	MUROS DE ENCAUZAMIENTO				160,700.63	160,700.63
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				24,253.27	24,253.27
07.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO DE RIO	m3	426.30	26.48	11,288.42	11,288.42
07.01.02	REFINEY PERFILADO DE TERRENO EXCAVADO	m2	116.00	7.40	858.40	858.40
07.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	359.31	26.04	9,356.43	9,356.43
07.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	83.74	32.84	2,750.02	2,750.02
07.02	CONCRETO SIMPLE				4,488.50	4,488.50
07.02.01	CONCRETO f'c = 140 kg/cm2	m3	11.60	386.94	4,488.50	4,488.50
07.03	CONCRETO ARMADO				131,337.31	131,337.31
07.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=280 kg/cm2	m3	155.88	432.55	67,425.89	67,425.89
07.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	275.50	62.60	17,246.30	17,246.30
07.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	6,334.56	7.18	45,482.14	45,482.14
07.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	268.25	4.41	1,182.98	1,182.98
07.04	JUNTAS				621.55	621.55
07.04.01	JUNTA WATER STOP	m	55.20	11.26	621.55	621.55
08	PRUEBAS DE CALIDAD				4,357.44	4,357.44
08.01	ENSAYOS DE COMPRESION DEL CONCRETO	und	24.00	31.56	757.44	757.44
08.02	DISEÑO DE CONCRETO	und	4.00	900.00	3,600.00	3,600.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

09	PLAN DE CAPACITACION				3,150.00	3,150.00
09.01	ELABORACION DEL PLAN DE CAPACITACION	glb	1.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00
09.02	CAPACITACION A BEBECIARIOS EN OPERACION Y MANTENIMIENTO	glb	1.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,070,419.79	1,070,419.79
2.00	GASTOS GENERALES				107,041.98	107,041.98
2.10	GASTOS FIJOS				8,078.38	8,078.38
2.20	GASTOS VARIABLES				98,963.60	98,963.60
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				107,041.98	107,041.98
3	UTILIDAD (C)				53,520.99	53,520.99
	SUBTOTAL (A+B+C)				1,230,982.76	1,230,982.76
4	IGV				221,576.90	221,576.90
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				1,452,559.66	1,452,559.66

44. Como se aprecia, de la verificación de los cálculos realizados por el Impugnante en el desagregado de partidas, se advierte que el monto total de su oferta asciende a S/ 1,452,559.66, el cual coincide con el 90% del valor referencial del procedimiento de selección.

Sobre el particular, cabe indicar que en el acta, el comité especial no consignó precisión alguna referida al aspecto o concepto que habría corregido y que le daría como resultado un monto distinto al consignado por el Impugnante en su oferta.

45. En consecuencia, este Colegiado considera que **corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante, por lo que, deberá tenerse por admitida su oferta.** Siendo así, **corresponde revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario,** toda vez que, **el comité de selección deberá evaluar y calificar la oferta del Impugnante, para luego determinar a quien corresponde otorgar la buena pro.** Por tanto, al ser amparable lo manifestado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación, corresponde declarar **fundadas** sus pretensiones referidas a revocar su no admisión y la buena pro del procedimiento de selección.
46. Asimismo, considerando que el Impugnante ha sido reincorporado como postor al procedimiento de selección, corresponde analizar el segundo punto controvertido que versa sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario.
47. Previamente, cabe mencionar que, mediante informe técnico N° 01-2024-AS24-MPN/CS1, la Entidad manifestó que el comité de selección tendría “*desconfianza*” sobre los documentos presentados por el Impugnante, en los folios 71 al 83, para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

acreditar que estaba integrado por personas discapacitadas, ya que, según alega la hora mostrada en la boleta de pago de un trabajador (a folio 80) no sería correcta por indicar 19:5:48 y porque si bien en las planillas (obrantes a folios 81 y 82) se indicaría que existen 3 trabajadores, habría verificado que en los días 31 de julio y 1 de agosto de 2024, estuvieron figurando 4 trabajadores, situación que habría sido modificada, pues a la fecha siguen figurando 3 trabajadores.

48. Sobre el particular, atendiendo al estado del procedimiento de selección, este Colegiado debe señalar que el comité de selección ya no está en la posibilidad de formular nuevas argumentaciones u observaciones a la oferta del Impugnante, ya que, admitir ello implicaría restringir el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al Impugnante, pues debido a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para resolver, aquel no tendría la oportunidad para cuestionarlos o refutarlos adecuadamente.
49. Asimismo, cabe recordar que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que, se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario, entendiéndose que esta última deberá ser un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y el Reglamento, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario por no haber acreditado el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad.

50. A través del recurso de apelación, el Impugnante sostuvo que el Adjudicatario no acreditó su experiencia en la especialidad, ya que, según lo dispuesto en las bases integradas solo serían consideradas como obras similares aquellas concernientes a *“construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura de riego o canales”*, sin embargo, en la oferta del Adjudicatario se apreciaría que las experiencias N^{os} 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 no serían similares por estar referidas a *“reparación”*, a su vez, las experiencias N^{os} 1 y 8 no serían similares por tratarse de *“instalación y renovación”*.

Asimismo, en cuanto a la experiencia N° 1, alega que existiría información inexacta en el contrato N° 02-2016-A/MDCH (folios 65 al 70), pues de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) se apreciaría como resultado un total de tres

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

obras vinculadas a la búsqueda. Además, el contrato de consorcio no contendría la legalización de firmas ante notario público, por lo que, no sería válido.

51. Por su parte, con informe técnico N° 01-2024-AS24-MPN/CS1, la Entidad señaló que el término “reparación”, de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), es sinónimo de “reconstrucción”, por lo que, dichas experiencias resultan ser obras similares, conforme a lo requerido en las bases integradas.

Sobre la experiencia N° 1, indicó que no existía inexactitud en el contrato, pues el mismo coincidía con aquel obrante en el SEACE.

52. Por su parte, el Adjudicatario alegó que las experiencias N°s 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, observadas por el Impugnante, sí correspondían ser validadas por tratarse de obras semejantes a aquellas listadas en la definición de obras similares y por estar referidas a infraestructura de riego y canales.

Además, respecto a la experiencia N° 1, señaló que no existía información inexacta, ya que, en el listado de obras mostradas por el Impugnante en el SSI se encontraba aquella presentada en su oferta y sobre el contrato de consorcio indicó que las bases integradas no exigieron que dicho documento presentara la legalización de firmas, solo que permita desprender el porcentaje de las obligaciones que fueron asumidas por los consorciados.

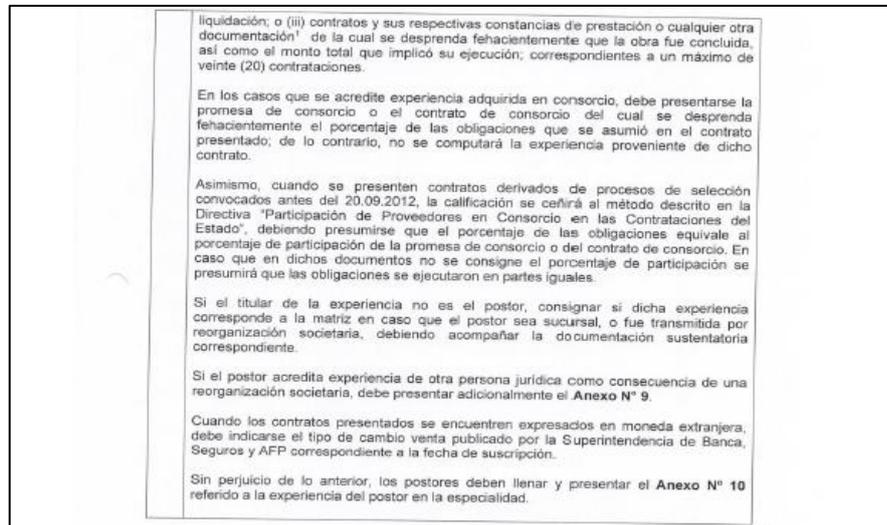
53. Considerando lo expuesto por las partes, a continuación, se expondrá lo requerido en las bases integradas respecto al requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, así como, la documentación presentada por el Adjudicatario en su oferta para acreditar dicho extremo.
54. Así tenemos que, en el literal B (experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (requisitos de calificación), del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la Entidad dispuso lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el Valor Referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de infraestructura de riego o canales.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de</p>

Extraído de la página 39 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4



Extraído de la página 40 de las bases integradas.

55. De lo anterior, se aprecia que, en el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, la Entidad exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, esto es, S/ 1,613,955.17 (un millón seiscientos trece mil novecientos cincuenta y cinco con 17/100 soles), por la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Para ello, se consideró como obras similares a los siguientes: *“construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura de riego o canales”*.

Asimismo, se dispuso que los postores podían acreditar su experiencia mediante la copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como, el monto total que implicó su ejecución, con un máximo de veinte (20) contrataciones.

En el caso que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se requirió adjuntar la promesa o el contrato de consorcio del cual se desprenda el porcentaje de las obligaciones asumidas respecto al contrato presentado.

56. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Adjudicatario en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

En tal sentido, se aprecia que el Adjudicatario adjuntó, a folios 63 y 64 de su oferta, el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de trece (13) contrataciones, cuyo monto facturado acumulado es de S/ 2,784,655.93, tal como se muestra a continuación:

**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPN/CS-1
Presente.-

CONSORCIO LUCUAS
HERMES HERVES RODRIGUEZ SANTY
 Representante Común

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOS	EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CHOCOS, DISTRITO DE CHOCOS, PROVINCIA DE YALUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA"	02-2016-A/MDCH	4/11/2016	3/07/2017		SOLES	933,103.64	S/	933,103.64
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO	EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL TANTARNIYOCC DEL CENTRO POBLADO DE CHILQUES, DISTRITO DE PUQUIO, PROV. LUCANAS - AYACUCHO"	003-2018	18/04/2018	14/08/2018		SOLES	352,126.23	S/	1,285,229.87
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL MURALLA EN EL SECTOR MURALLA FUENTE DE ORO, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA"	S/N	9/11/2018	12/08/2019		SOLES	67,724.69	S/	1,352,954.56
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL PALOMAHUASI EN EL SECTOR PALOMAHUASI, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA"	S/N	9/11/2018	6/12/2019		SOLES	143,177.22	S/	1,496,131.78
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL HUEQUE EN EL SECTOR HUEQUE HUEQUE, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA"	S/N	12/11/2018	8/05/2019		SOLES	38,926.46	S/	1,535,058.24
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DEL CANAL DE RIEGO EN LA MONTAÑA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"	S/N	13/12/2018	3/06/2019		SOLES	61,636.01	S/	1,596,694.25
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARFANA	EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARFANA - PRIMERA ETAPA"	S/N	5/01/2021	22/03/2021		SOLES	340,116.29	S/	1,936,810.54

63

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DEL CANAL DE RIEGO EN EL SECTOR YANARUMI, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA"	007-2021-MDH/ALC	10/06/2021	19/10/2021		SOLES	107,637.28	S/	2,044,447.82
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL CANAL DE RIEGO ALELUYA EN EL CENTRO POBLADO PACALI DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA HUAYTARA, DEPARTAMENTO HUANCABUELA	N° 125-2021	8/06/2021	20/09/2021		SOLES	180,262.82	S/	2,224,710.64
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA Y CANAL DE RIEGO EN EL SECTOR COCAMANZANA DEL DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA"	008-2021-MDH/ALC	10/06/2021	7/09/2021		SOLES	119,493.24	S/	2,344,203.88
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA CRINGA EN EL SECTOR LA CAPILLA, DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO LIMA"	023-2021-ALC-MDC	13/08/2021	14/12/2021		SOLES	83,933.29	S/	2,428,137.17
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO	EJECUCION DE LA OBRA: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA CONCHA GRANADA EN EL SECTOR LA CAPILLA, DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO LIMA"	024-2021-ALC-MDC	13/08/2021	25/01/2022		SOLES	78,817.77	S/	2,506,954.94
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL YAUCA DEL ROSARIO	EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN TERRENOS DE CULTIVO EN LA REPARTICION DE RIO CHICO Y RIO GRANDE DE PAMPAHUASI DEL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"	S/N	16/05/2022	6/09/2022		SOLES	277,700.99	S/	2,784,655.93
TOTAL										S/ 2,784,655.93

Nasca, 27 de Junio de 2024.

CONSORCIO LUCUAS
HERMES HERVES RODRIGUEZ SANTY
 Representante Común
CONSORCIO LUCUAS
HERMES HERVES RODRIGUEZ SANTY
 Representante Común

64

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

57. De lo anterior, cabe indicar que, las experiencias N°s 2, 7 y 13 no fueron observadas por el Impugnante –ni por el comité de selección en el acta publicada el 22 de julio de 2024–, por lo que, estas serán consideradas para el cómputo de la experiencia, cuya sumatoria total asciende a S/ 969,943.51.
58. Ahora bien, cabe traer a colación que el Impugnante cuestiona las experiencias N°s 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 por considerar que no serían similares al estar referidas a “reparación”. Siendo así, para un mejor análisis, se detalla en el siguiente cuadro el objeto de la contratación de cada una de ellas y la documentación presentada:

N°	Documentos presentados en la oferta del Adjudicatario	N° de folio(s)	Monto facturado (S/)
3	Contrato s/n, por la ejecución de la obra “ Reparación de canal de riego, en el (la) canal muralla en el sector Muralla Fuente de Oro, Fuente de Oro, distrito de Huancano, provincia pisco, departamento Ica ”, suscrito el 9 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Huancano y el CONSORCIO FUENTE DE ORO, conformado por las empresas PRINGCO CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario) y el señor DARWIN TOMAS FLORES INCA, por el monto contractual de S/ 169,311.72.	87 al 92	67,724.69 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 40%)
	Promesa de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 40% de las obligaciones.	93 y 94	
	Resolución de Alcaldía N° 254-2019-MDH/ALC del 26 de diciembre de 2019, en la que se aprueba la liquidación final de la obra por el monto de S/ 169,311.72 .	95 al 97	
4	Contrato s/n, por la ejecución de la obra “ Reparación de canal de riego, en el (la) canal Palomahuasi en el sector Palomahuasi, distrito de Huancano, provincia pisco, departamento Ica ”, suscrito el 9 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Huancano y el CONSORCIO PALOMAHUASI, conformado por las empresas PRINGCO CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario) y el señor DARWIN TOMAS FLORES INCA, por el monto contractual de S/ 357,943.08.	98 al 103	143,177.22 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 40%)
	Promesa de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 40% de las obligaciones.	104 y 105	
	Resolución de Alcaldía N° 260-2019-MDH/ALC del 27 de diciembre de 2019, en la que se aprueba la liquidación final de la obra por el monto de S/ 357,943.06 .	106 al 108	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

5	<p>Contrato s/n, por la ejecución de la obra "Reparación de canal de riego en el (la) canal de Hueque, en el sector Hueque, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", suscrito el 12 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Huancano y el CONSORCIO HUEQUE, conformado por las empresas PRINGCO CONTRATISTAS GENERALES, <u>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario)</u> y el señor DARWIN TOMAS FLORES INCA, por el monto contractual de S/ 97,316.14.</p>	109 al 114	<p>38,926.46 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 40%)</p>
	<p>Promesa de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 40% de las obligaciones.</p>	115 y 116	
	<p>Resolución de Alcaldía N° 184-2019-MDLT/ALC del 4 de setiembre de 2019, en la que se aprueba la liquidación final de la obra por el monto de S/ 97,316.14.</p>	117 al 119	
6	<p>Contrato s/n, por la ejecución de la obra "Reparación del canal de riego en La Montalván distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica", suscrito el 13 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos y el CONSORCIO MONTALVAN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES FUTURAS S.R.L. y <u>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario)</u>, por el monto contractual de S/ 318,029.58</p>	120 al 124	<p>61,636.01 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 20%)</p>
	<p>Contrato de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 20% de las obligaciones.</p>	125 y 126	
	<p>Resolución de Alcaldía N° 195-2019-MDSJM/ALC del 17 de junio de 2019, en la que se aprueba la liquidación final de obra por el monto de S/ 308,180.06.</p>	127 al 130	
9	<p>Contrato de ejecución de obra N° 125-2021, por la ejecución de obra: "Reparación de canal de riego, en el canal de riego Aleluya en el centro poblado Pacalí del distrito de Tambo, provincia Huaytara, departamento Huancavelica", suscrito el 8 de junio de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Tambo y el CONSORCIO TAMBO, conformado por las empresas <u>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario)</u> e INGENIEROS Y PROYECTISTAS F&K E.I.R.L., por el monto contractual de S/ 214,762.36.</p>	163 al 168	<p>180,262.82 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 80%)</p>
	<p>Promesa de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 80% de las obligaciones.</p>	169 al 171	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

	Resolución de Alcaldía N° 268-2021-MDT/A del 23 de diciembre de 2021, en la que se aprueba la liquidación final de obra por el monto de S/ 225,328.52 .	172 al 179	
10	Contrato de ejecución de obra N° 008-2021 MDH/ALC, por la ejecución de la obra " Reparación de sistema de captación de agua y canal de riego en el sector Cocamanzana distrito de Huancano, provincia de Pisco y departamento de Ica ", suscrito el 10 de junio de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Huancano y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario), por el monto contractual de S/ 119,493.24.	180 al 185	S/ 119,493.24
	Resolución de Alcaldía N° 076-2022-MDH/ALC del 12 de abril de 2022, que aprueba la liquidación de obra por el monto de S/ 119,493.24 .	186 al 189	
11	Contrato N° 023-2021-ALC-MDC, por la ejecución de la obra " Reparación de canal de riego, en el (la) sistema de agua para riego canal La Cringa en el sector La Capilla, distrito de Calango – provincia de Cañete – departamento de Lima ", suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Calango y el <u>CONSORCIO INGENIERÍA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario)</u> y JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., por el monto contractual de S/ 139,888.82.	190 al 197	83,933.29 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 60%)
	Contrato de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 60% de las obligaciones.	198 al 203	
	Acta de recepción de obra del 14 de diciembre de 2021, por el monto final de S/ 139,888.82 .	204 al 206	
12	Contrato N° 024-2021-ALC-MDC, por la ejecución de la obra " Reparación de canal de riego, en el (la) sistema de agua para riego en la zona Concha Granada en el sector La Capilla, distrito de Calango – provincia de Cañete – departamento de Lima ", suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Calango y el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, conformado por las empresas <u>CONSORCIO INGENIERÍA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (actual integrante del Adjudicatario)</u> y JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., por el monto contractual de S/ 131,362.95.	207 al 214	S/ 78,817.77 (considerando que fue ejecutada en consorcio y el consorciado asumió el 60%)
	Contrato de consorcio, donde consta que la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA asumió el 60% de las obligaciones.	215 al 220	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

	Acta de recepción de obra del 25 de enero de 2022, por el monto final de <u>S/ 131,362.95.</u>	221 al 223	
--	--	------------	--

59. En este punto, conviene subrayar que, las bases han definido como similares a la “construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura de riego o canales”.

Sobre lo anterior, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece en el numeral 3.4 de la norma G.050 **que la construcción abarca las siguientes acepciones:** “edificaciones, incluidas las excavaciones y las construcciones provisionales, las transformaciones estructurales, la renovación, **la reparación**, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura), y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras. Obras de uso y servicio público: movimiento de tierras, trabajos de demolición, obras viales, cunetas, terminales, intercambios viales, aeropuertos, muelles, puertos, **canales**, embalses, obras pluviales y marítimas (terminales, refuerzos rompeolas), carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, trabajos de subsuelo, viaductos y obras relacionadas con la prestación de servicios como: comunicaciones, desagüe, alcantarillado y suministro de agua y energía. Montaje electromecánico, montaje y desmontaje de edificios y estructuras de elementos prefabricados. Procesos de preparación, habilitación y transporte de materiales”. (El énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, la construcción comprende, entre otras actividades, la reparación de todo tipo de infraestructuras, incluida las obras de uso y servicio público como canales.

60. Realizada la precisión anterior, se advierte que las experiencias N°s 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 presentadas por el Adjudicatario versan sobre la reparación de canales de riego, por lo que, contrariamente a lo alegado por el Impugnante, el objeto de tales prestaciones cumple con la definición de obras similares establecida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, considerando que las experiencias antes referidas están debidamente acreditadas, conforme a la documentación exigida por la Entidad, las mismas son válidas para ser computadas a favor del Adjudicatario. Siendo así, se aprecia que el monto facturado acumulado por las experiencias N°s 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 es de S/ 773,971.5, que sumado al monto de facturación obtenido por las experiencias N°s 2, 7 y 13, se obtiene un total de S/ 1,743,915.01, que es superior al monto mínimo exigido en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad (esto es, S/ 1,613,955.17).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

61. En ese sentido, carece de objeto analizar las experiencias N°s 1 y 8, cuestionadas por el Impugnante, toda vez que, mediante las experiencias N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, el Adjudicatario cumplió con la acreditación de su experiencia en la especialidad, por tanto, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación y corresponde declarar **infundada** su pretensión referida a que se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario.
62. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Impugnante ha mencionado que el contrato N° 02-2016-A/MDCH, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia N° 1, contendría información inexacta, toda vez que, de la revisión que habría realizado al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) se apreciaría como resultado un total de tres (3) obras vinculadas a la búsqueda.
63. Al respecto, debe considerarse que el TUO de la LPAG consagra el principio de presunción de veracidad, según el cual, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene carácter absoluto, pues la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido salvo que exista prueba en contrario.

En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, solo si existe prueba que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, entendiéndose que ésta constituirá un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o de los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento.

64. Ahora bien, este Colegiado advierte que, en el presente caso, el Impugnante no ha proporcionado alguna prueba suficiente que permita determinar que el contrato N° 02-2016-A/MDCH contiene información inexacta [es decir, que no se condice

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

con la realidad] y, por ende, se desvirtúa la presunción de veracidad que ampara a dicho documento. Es más, de la propia imagen que este adjunta a su recurso impugnativo se aprecia que, de la búsqueda realizada por aquel en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), el contrato en mención está registrado, tal como se muestra a continuación:

I. OBRA				
N° DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE ÍTEM	CONTRATISTA	N° CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
1	INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CHALLA, DISTRITO DE CHOCOS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA	INVERSIONES LOA HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01-2018	06/03/2018
1	Contratación de un Ejecutor de Obra : Instalación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chocos, Provincia de auayos, Departamento de Lima - Obras Complementarias	CONSORCIO MARCOPATA	CONTRATO N° 02-2016-A/MDCH	04/11/2016
1	EJECUCION DE OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CHOCOS	CONSORCIO REPRESA CHOCOS	001-2015	11/12/2015

Extraído del recurso de apelación del Impugnante.

65. Por tanto, este Colegiado considera que **no resulta amparable** lo señalado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.
66. Por lo expuesto, y en aplicación del literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación del Impugnante, al resultar amparable solo en los extremos referidos a revocar su no admisión, así como, la buena pro otorgada al Adjudicatario; siendo **infundado** en el extremo referido a que se tenga por descalificada la oferta de este último.
67. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
68. Finalmente, mediante Memorando N° D000256-2024-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE remitió la copia de la solicitud de supervisión a pedido de parte (expediente DIC N° 1011-2024) y el Dictamen N° D000639-2024-OSCE-SPRI, indicando que el señor Carlos Roque Rueda habría cuestionado aspectos referidos al expediente técnico (sobre formato para asignar los riesgos y formulas polinómicas); no obstante, si bien lo manifestado por dicho proveedor no se encuentra vinculado a los puntos controvertidos, este Colegiado considera pertinente poner en conocimiento del Titular de la Entidad la presente resolución, para que adopte las acciones pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje y la intervención de los Vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPN/CS-1 (Primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Provincial de Nazca, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de estructura de captación (bocatoma); en el(la) sector Llicuas, distrito de Nasca, provincia Nasca, departamento Ica, con código CUI N° 2606749”*, siendo **infundado** en el extremo referido a que se descalifique la oferta del CONSORCIO LLICUAS, conformado por las empresas ACHAHELY INVERSIONES S.A.C., GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta de la empresa **CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.**, teniéndose esta por admitida.
 - 1.2 **Revocar** la buena pro otorgada al CONSORCIO LLICUAS, conformado por las empresas ACHAHELY INVERSIONES S.A.C., GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
 - 1.3 **Disponer** que el comité de selección evalúe y califique la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.** y otorgue la buena pro al postor que corresponda.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2959-2024-TCE-S4

3. **Poner** la presente resolución en conocimiento del **Titular de la Municipalidad Provincial de Nazca**, según lo dispuesto en el fundamento 68.
4. **Dar** por agotada la vía administrativa.

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino.